

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

2013 - Año del Bicentenario de la  
Asamblea Gral. Constituyente de 1813

**EXPEDIENTE Nº:** 4556/13

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TURISMO

**EXTRACTO:** S/ ADHESION AL DECRETO Nº 1191/12 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG Nº

80/13

1.-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de Decreto obrante a fs. 40/41, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 507.

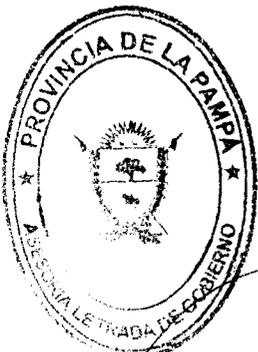
I - Por el mencionado proyecto se propone adherir en todas sus partes al Decreto Nº 1191/12, el cual obliga a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 a contratar con Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

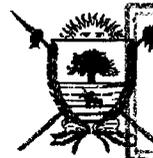
Asimismo establece excepciones cuando las empresas antedichas no comercialicen vuelos directos o indirectos -por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable- al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada.

Por otra parte establece los requisitos que deberán cumplimentar las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional para la contratación de los pasajes y rendición de los mismos como así también de los beneficios obtenidos.

Por último se invita a los Poderes Legislativo y Judicial a adoptar medidas similares y a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicho régimen.

II - Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del decreto proyectado, la legislación provincial vigente en materia de contrataciones, y los aspectos relacionados a la técnica legislativa; este organismo asesor advierte las siguientes observaciones:





DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 4556/13

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TURISMO

**EXTRACTO:** S/ ADHESION AL DECRETO N° 1191/12 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.-

"2013 - Año del Bicentenario de la  
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"

DICTAMEN ALG N° 80/13.-

2.-

a) Es función de la parte expositiva indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el acto administrativo, la determinación de su alcance, su razón, justificación y motivos jurídicos que lo impulsan.

Congruente con ello, la fundamentación de la adhesión proyectada y su instrumentación deberá referir al ámbito de la Administración Pública Provincial, suprimiéndose los considerandos que hacen enunciaciones o declaraciones relacionadas al Sector Público Nacional y la legislación que lo regula, los cuales se advierten son de idéntico tenor a los fundamentos del Decreto N° 1595/2012 de la Provincia de San Juan.

Razón por la cual, deberá determinarse la viabilidad y oportunidad del acto administrativo proyectado de acuerdo a la legislación provincial en materia de contrataciones, es decir, la Ley N° 3 y sus modificaciones perpetradas por la NJF n° 930. Es dable hacer especial hincapié, en que dicha legislación comienza a producir sus efectos a partir del año 1953, y con sus modificaciones a partir del año 1979, comprendiendo no solo la actividad del Poder Ejecutivo sino también aquella desarrollada por el Legislativo y Judicial.

Nótese al respecto, que el encuadre legal que sustenta y motiva este tipo de contrataciones en la órbita nacional, se encuentra previsto expresamente en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto N° 1023/2001. Tal normativa ha sido aludida en el párrafo décimo segundo de los considerandos del Decreto N° 1191/12, la cual contempla el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, siendo el dispositivo ut supra mencionado, aquel que encauza legítimamente el procedimiento de selección directa del contratista cuando *"Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

2013 - Año del Bicentenario de la  
Asamblea Gral. Constituyente de 1813

**EXPEDIENTE Nº:** 4556/13

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TURISMO

**EXTRACTO:** S/ ADHESION AL DECRETO Nº 1191/12 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.-

**DICTAMEN ALG Nº 80/13**

3.-

*participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud”.*

En consecuencia, de la misma forma se deberá expresar en el proyecto que pretende adherir a la letra de la decisión del PEN, el sustento legal para contratar en forma directa que prevé nuestra legislación provincial. Es decir, revelar en su motivación el argumento legal determinado explícitamente en el artículo 34 inciso c), apartado 3) de la Ley Provincial Nº 3, el cual establece que las contrataciones podrán efectuarse en forma directa cuando *“la operación se realice con reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o entidades en que dichos estados tengan participación mayoritaria en su administración o capital”.*

Cabe agregar, que la ley admite este tipo de procedimiento de contratación como una excepción a la regla que es la licitación pública, por tratarse de contratos interadministrativos que naturalmente el propio Estado, por intermedio de sus órganos, agentes y entes que lo integran, es quien lo va a ejecutar<sup>1</sup>.

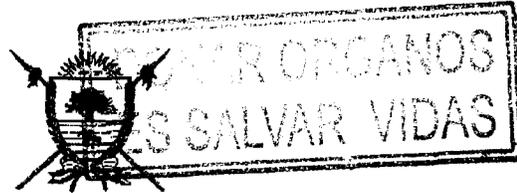
b) En cuanto a su aspecto dispositivo, necesariamente debe circunscribirse su ámbito de aplicación al Poder Ejecutivo Provincial e invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, tal como lo hace el Decreto Nacional al que se pretende adherir.

Lo expuesto, resulta ser una consecuencia inevitable de la naturaleza del acto que se proyecta, dado que el efecto del mismo no puede inmiscuirse directamente en la esfera competencial de los poderes aludidos, en virtud de la existencia y vigencia de la legislación provincial que regula la materia de contrataciones.

c) Relacionado con el contenido de la constancia obrante a fs. 38, es necesario indicar que el procedimiento administrativo para la Administración Pública es substancialmente formal y escrito. Por consiguiente, deberán incorporarse a estas actuaciones las observaciones realizadas por el Ministerio



<sup>1</sup> Roberto DROMI – “LICITACIÓN PUBLICA”, 2ª Ed. Actualizada, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pág. 154.



40

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

Asesoría Letrada de Gobierno de la  
Provincia de La Pampa - Decreto de 1813"

**EXPEDIENTE Nº:** 4556/13

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TURISMO

**EXTRACTO:** S/ ADHESION AL DECRETO Nº 1191/12 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.-

80 / 13

DICTAMEN ALG Nº \_\_\_\_\_

4.-

de la Producción, fundando razonablemente con los argumentos que estime pertinentes su apartamiento, máxime si se tratan de consideraciones de índole jurídica.

III - Habiendo realizado el análisis jurídico del acto proyectado, vuelvan las presentes a sus efectos.

Asesoría Letrada de Gobierno, Santa Rosa 18 JUN 2013



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA